SEPIDES
SEPI Desarrollo Empresarial

ACUERDO DE LA SOCIEDAD SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., S.M.E. POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONVOCATORIAS DE EMPLEO DE FECHAS 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA LA COBERTURA DE 20 PLAZAS EN TOTAL, TODAS ELLAS DE CARÁCTER TEMPORAL BAJO LA MODALIDAD DE OBRA Y SERVICIO

En virtud de la presente se pone en conocimiento de todos los interesados que SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., S.M.E. (SEPIDES), ha acordado dejar sin efecto las convocatorias de empleo de fechas 29 de noviembre y de 13 de diciembre de 2021, para la cobertura de un total de 20 plazas de carácter temporal por obra o servicio, en virtud de lo siguiente:

I. Que en el mes de abril del año 2021, SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., S.M.E. (SEPIDES) recibió autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en virtud de lo previsto en la Disposición adicional vigésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para la cobertura de una serie de plazas de duración determinada, en concreto, bajo la modalidad de obra o servicio, con objeto de hacer frente a las necesidades originadas consecuencia de su nombramiento como gestora del Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva F.C.P.J. (Fondo FAIIP).

II. Que con fecha 29 de noviembre de 2021, se publicó una convocatoria para la cobertura de 19 plazas, así como otra posterior, de fecha 13 de diciembre de 2021, para cubrir otra plaza.

III. Posteriormente, el 30 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. El mencionado Real Decreto introduce en nuestro ordenamiento jurídico cambios relevantes que afectan a las relaciones laborales, siendo uno de los principales el de la duración de los contratos de trabajo. En concreto, a través de su artículo primero se modifica el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de forma que se limitan a dos las circunstancias que permiten la celebración de contratos de duración determinada (eliminándose la posibilidad de acudir a la misma por obra y servicio) y se reduce, de tres años a 6 meses, la duración máxima de esta modalidad de contratación.

IV. Es cierto que el RD-ley 32/2021 viene a recoger en su Disposición Transitoria Cuarta, un régimen transitorio aplicable a los contratos de duración determinada celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, según el cual, hasta esa segunda fecha sigue siendo posible la celebración de contratos temporales por obra o servicio, si bien la duración de los mismos no podrá ser superior a seis meses. No obstante, con esta nueva limitación temporal, no es posible definir en los contratos un objeto que permita acometer las tareas que habrían de encomendarse a los futuros trabajadores, habida cuenta de las funciones previstas en las convocatorias, y la singularidad del trabajo a desarrollar en la valoración, análisis y seguimiento de las operaciones del Fondo FAIIP, que no se podrían concluir antes del plazo de seis meses previsto como de duración máxima de los contratos.

V. Por otro lado, ese mismo RD-Ley, señala, en su Disposición adicional cuarta (modificada por el art. 4.2 del Real Decreto-ley 1/2022, de 18 de enero de 2022), en relación al régimen aplicable al personal del sector público, lo siguiente:

> *"Los contratos por tiempo indefinido y los fijos-discontinuos podrán celebrarse cuando resulten esenciales para el cumplimiento de los fines que las administraciones públicas y las entidades que conforman el sector público institucional tenga encomendados, previa expresa acreditación.*
>
> *Sin perjuicio de la tasa de reposición establecida en la ley de presupuestos generales del Estado vigente para cada ejercicio, si para la cobertura de estas plazas se precisara de una tasa de reposición específica, será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.*
>
> *……"*

Esto es, se contempla la posibilidad de que, adicionalmente a la tasa de reposición que, con carácter general, se recoge para las sociedades mercantiles públicas a través de la Disposición adicional décima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, se puedan celebrar contratos de carácter indefinido cuando resulten esenciales para el cumplimiento de los fines que los entes públicos tengan encomendado y previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

VI. En atención a la introducción de dichos cambios normativos, producidos con posterioridad a la publicación de las dos últimas convocatorias de empleo y mientras se desarrollaban las mismas, se ha considerado procedente la anulación de la mismas, con objeto de instar la solicitud de nuevas plazas de carácter indefinido, en aplicación de lo previsto en la Disposición adicional cuarta del RD-Ley 32/2021, de 28 de diciembre.

En Madrid, a 16 de marzo de 2022